



Cartelera virtual-página web institucional: www.tce.gob.ec

A:

- Público en General

Se les hace conocer que, dentro de la causa No. 436-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

"AUTO DE ACUMULACIÓN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. – Quito, Distrito Metropolitano, 30 de mayo de 2025.- A las 13h00.- **VISTOS.** – Agréguese al expediente: Escrito ingresado a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, firmado electrónicamente por los abogados de la denunciante, el 15 de mayo de 2025.

ANTECEDENTES. -

1. El 05 de mayo de 2025, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito¹ firmado por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas, bajo el patrocinio legal de los abogados Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia y Ángel Pacheco Altamirano; a este escrito se agregan anexos²; mediante el cual interponen una denuncia en contra de los señores Guido Alberto Chiriboga High, representante legal, José Francisco Pazmiño Bravo, responsable de manejo económico, y Hugo Alberto Pérez Lozano, jefe de campaña, de la dignidad de Concejales Urbanos, cantón Isidro Ayora, Provincia de Guayas, auspiciados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada el artículo 281³ del Código de la Democracia en el proceso electoral "Elecciones Seccionales, CPCCS y Referéndum 2023".

¹ Expediente fs. 89-95.

² Expediente fs. 1-88

³ "Art. 281.- Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas: 1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento".



2. El 05 de mayo de 2025, se realizó el sorteo⁴ correspondiente y se asignó a la causa el número 436-2025-TCE; la competencia como juez de instancia se radicó en el doctor Fernando Muñoz Benítez, como consta en la razón⁵ sentada por el secretario general de este Tribunal.
3. El 06 de mayo de 2025, se recibió el expediente de la presente causa en el despacho del juez de instancia, conforme consta en la razón⁶ sentada por la secretaria relatora *ad-hoc*.
4. A través de acción de personal Nro. 098-TH-TCE-2025, el abogado Richard González Dávila, se encuentra subrogando el despacho del Dr. Fernando Muñoz Benítez, por el período comprendido del 12 al 22 de mayo de 2025.
5. El 12 de mayo de 2025, mediante memorando Nro. TCE-RG-2025-0014-M, el juez subrogante, Richard González Dávila, designó como secretaria relatora ad hoc a la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, quien se desempeña como especialista jurídico de investigación y estudios.
6. El 13 de mayo de 2025, mediante auto, el juez subrogante dispuso que, la denunciante en el término de dos (2) días, cumpla con lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 7 del artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; en concordancia con los numerales 3, 4 y 7 del artículo 245.2 del Código de la Democracia
7. El 15 de mayo de 2025, ingresó a través del correo electrónico de la Secretaría General de este Tribunal, un escrito firmado electrónicamente por los abogados de la denunciante: Ennis Escobar Cuero, Bryan Moreno Castillo, Vicky Gómez Iglesia y Ángel Pacheco Altamirano, mediante el cual dan cumplimiento al auto inmediato anterior.
8. El 23 de mayo de 2025, se reincorporó a sus funciones el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez principal del Tribunal.

ANTECEDENTES CAUSA NRO. 451-2025-TCE

9. El 5 de mayo de 2025 a las 13h23, ingresó a través de la recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en seis (6) fojas, suscrito por la PhD. Rosa Piedad Tapia Andino, directora de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, conjuntamente con sus patrocinadores, abogados Ennis Edmundo

⁴ Expediente fs. 97-98

⁵ Expediente fs. 100

⁶ Expediente fs. 102



Escobar Cuero, Bryan José Moreno Castillo, Vicky Paulina Gómez Iglesia y Ángel Daniel Pacheco Altamirano, asesores jurídicos del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan ochenta y cuatro (84) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales, a fojas ochenta y cuatro (84) consta un soporte óptico tipo CD-RW marca Imation de 4.7 GB de capacidad.

10. Mediante el referido escrito, la compareciente presentó una denuncia contra los señores: i) José Francisco Pazmiño Bravo, en calidad de responsable del manejo económico; ii) Hugo Alberto Pérez Lozano, en calidad de jefe de campaña; iii) Guido Alberto Chiriboga High, en calidad de representante legal; y, iv) Amalia Jesenia Agua Solórzano, en calidad de candidata a la dignidad de alcaldesa municipal del cantón Isidro Ayora, de la provincia del Guayas, durante el proceso electoral "Elecciones Seccionales y CPCS 2023" auspiciada por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por el presunto cometimiento de una infracción electoral, relacionada con la presentación de las cuentas de campaña de la referida dignidad. 3. Según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, a la que se adjuntan el acta de sorteo Nro. 133-05-05-2025-SG y el informe de realización de sorteo de 5 de mayo de 2025 a las 16h05; la sustanciación de la causa jurisdiccional signada con el número 451-2025- TCE correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal.
11. Mediante auto de sustanciación de 14 de mayo de 2025 a las 15h215, este juzgador dispuso que en el término de dos días contados a partir de la notificación de ese auto, la denunciante aclare y complete su denuncia.
12. El 27 de mayo de 2025, el juez sustanciador de la causa 451-2025-TCE, admitió a trámite la causa.

CONSIDERACIONES PARA LA ACUMULACIÓN.-

13. Al respecto de la acumulación de causas el artículo 248 del Código de la Democracia y el artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establecen disposiciones similares respecto a la acumulación en los procesos contenciosos electorales; ambos textos señalan que la acumulación es procedente cuando existe identidad de sujeto y acción.



14. En el caso que nos ocupa se puede verificar que tanto en la causa Nro. 436-2025-TCE, como en la causa 451-2025-TCE, existe identidad subjetiva, esto es, en ambas causas la denuncia fue presentada por la Ph.D. Rosa Piedad Tapia Andino, quien comparece como Directora Provincial de la Delegación Electoral de Guayas, en contra de los señores Guido Alberto Chiriboga High, representante legal, José Francisco Pazmiño Bravo, responsable de manejo económico, y Hugo Alberto Pérez Lozano, jefe de campaña, de la dignidad de Concejales Urbanos, y alcalde municipal del cantón Isidro Ayora, Provincia de Guayas, auspiciados por el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21.
15. En cuanto a la identidad de acción tanto en la causa Nro. 436-2025-TCE, como en la causa 451-2025-TCE, son compatibles en razón de la infracción electoral que se persigue esto es el numeral 1, del artículo 281 del Código de la Democracia, por la no presentación del informe de rendición de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos, y alcalde municipal del cantón Isidro Ayora, Provincia de Guayas, en el proceso de Elecciones Seccionales y del CPCCS 2023.
16. Con el objetivo de evitar la división de la tramitación y resolución de los casos, así como evitar decisiones contradictorias, facilitando un manejo más ordenado y expedito de los casos electorales, promoviendo así una mayor eficiencia y coherencia en las decisiones de este órgano jurisdiccional, procede en el caso en concreto la acumulación de la causa Nro. 436-2025-TCE a la causa Nro. 451-2025-TCE, toda vez que esta última fue admitida con anterioridad a trámite por el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral.

Con los antecedentes expuestos, en mi calidad de juez de instancia, **DISPONGO:**

PRIMERO: Por existir identidad de sujeto y acción de la causa 436-2025-TCE con la causa 451-2025-TCE, acorde a lo prescrito en el inciso primero del artículo 248 del Código de la Democracia⁷, en concordancia con el inciso

⁷ Código de la Democracia: "Art. 248.- En los procesos contenciosos electorales se podrán acumular las causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir su tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrán la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el Juez a quien se remite la acumulación no la acepte,



primero del artículo 53 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral⁸, se dispone la acumulación de la causa 436-2025-TCE a la causa 451-2025-TCE.

SEGUNDO: Una vez notificado y publicado el presente auto, se dispone que, a través de la secretaria relatora del despacho, se proceda a enviar el expediente íntegro de la presente causa al despacho del magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez del Tribunal Contencioso Electoral, para los fines pertinentes.

TERCERO: Notificar con el contenido del presente auto:

- A la denunciante, PhD. Rosa Piedad Tapia Andino y sus abogados patrocinadores, en los correos electrónicos: secretariaguayas@cne.gob.ec ; enniscobar@cne.gob.ec ; bryanmoreno@cne.gob.ec ; vickyglesia@cne.gob.ec ; rosatapiaa@cne.gob.ec ; angelpacheco@cne.gob.ec

CUARTO: Publicar el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral. www.tce.gob.ec

QUINTO: Actúe por última vez la abogada Cinthya Morales Quilambaqui, en su calidad de secretaria relatora ad-hoc de este despacho.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Lo que comunico para los fines de Ley. -

Abg. Cinthya Morales Q.

SECRETARIA RELATORA AD-HOC



devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".

⁸ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral: "Art. 53.- *Procedencia de la acumulación.- En los procesos contenciosos electorales, es posible la acumulación de causas cuando exista identidad de sujeto y acción, con el fin de no dividir la tramitación y resolución. Las causas se acumularán a aquella que primero haya sido admitida; el o los jueces que consideren configurada la identidad mencionada, mediante providencia dispondrá la acumulación de autos y remisión del expediente al despacho del juez que previno en la admisión. En el caso de que el mismo juez conociere varios procesos con identidad de sujeto y acción, una vez admitida la primera, en el mismo auto dispondrá la acumulación de las otras causas similares. Cuando el juez a quien se remite la acumulación, no la acepte, devolverá el expediente al juez que la remitió para que continúe la tramitación del proceso contencioso electoral".*

